

# Crisis de la juridicidad en Chile señala Facultad de Derecho de "U"

**E**l Consejo Normativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, reunido extraordinariamente con fecha 5 de junio de 1973, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por Oficio N° 1781, de 26 de mayo de 1973, se dirigió al Excelentísimo Señor Presidente de la República representándole "por enésima vez la actitud ilegal de la autoridad administrativa en la ilícita intromisión en asuntos judiciales, así como la obstrucción de Carabineros en el cumplimiento de órdenes emanadas de un Juzgado del Crimen que, de acuerdo con la ley, deben ser ejecutadas por dicho cuerpo sin obstáculo alguno; todo lo cual significa una abierta pertinacia en rebelarse contra las resoluciones judiciales, despreciando la alteración que tales actitudes de omisiones producen en el orden jurídico, lo que, además, significa, no ya una crisis del Estado de Derecho, como se le representó a Su Excelencia en el Oficio anterior, sino una perentoria o inminente quiebra de la juridicidad del país".

2º.— La Excelentísima Corte Suprema de Justicia se habría dirigido con anterioridad al Excelentísimo Señor Presidente de la República anunciándole hechos semejantes por Oficio N° 3589, de 30 de octubre de 1972; N° 1217, de 12 de abril de 1973; N° 1533, de 17 de mayo de 1973; y N° 1645, de 16 de mayo de 1973;

3º.— Las infracciones legales representadas por la Excelentísima Corte Suprema en los Oficios referidos revisten una extraordinaria gravedad por las consideraciones que a continuación se exponen;

4º.— En Chile "la soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece" (Artículo 2 de la Constitución);

5º.— Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derecho que los expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo" (Artículo 4º de la Constitución);

6º.— "Al Presidente de la República está confiada la administración gobierno del Estado y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes" (Artículo 71 de la Constitución);

7º.— "La Facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por una ley. Ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causa pendientes o hacer revivir procesos fenecidos" (Artículo 89 de la Constitución);

8º.— "La Facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Tribunales que establece la Ley" (Artículo 1º del Código Orgánico de Tribunales);

9º.— "Para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción

que decreten, podrán los Tribunales requerir de las demás autoridades el auxilio de la fuerza pública que de ellas dependiere, o los otros medios de acción conducentes de que dispusieren. La autoridad legalmente requerida debe prestar el auxilio, sin que le corresponda calificar el fundamento con que se le pide ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar" (Artículo 11 del Código Orgánico de Tribunales);

10º.— "Los Intendentes y Gobernadores, al ser requeridos por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, deberán prestar el auxilio de la fuerza pública que de ellos dependiere, sin que le corresponda calificar el fundamento con que se les pide ni la justicia o legalidad de la sentencia o decreto que se trata de ejecutar" (Artículo 23 del D.F.L. 22);

11º.— "En todos los casos denunciados por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia se ha denegado, por los Intendentes o Carabineros, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de resoluciones judiciales, con lo cual ellos se han atribuido derechos que las leyes no les confieren, han invadido la esfera de atribuciones del poder Judicial y han desconocido su facultad de imperio";

12º.— Los responsables de estas conductas han incurrido en los delitos de denegación del auxilio (Artículo 253 del Código Penal), de abusos contra particulares (Artículo 256 del Código Penal) y de desobediencia (Artículos 328, 334 y 335 del Código de Justicia Militar);

13º.— De estos hechos tuvo conocimiento oportuno Su Excelencia el Presidente de la República por Oficios que les dirigió la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, todas las cuales han quedado sin respuesta;

14º.— En estas circunstancias el Consejo Normativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile representa a su Excelencia el Presidente de la República la gravedad que envuelven los reiterados atentados contra principios fundamentales del ordenamiento jurídico que últimamente han provocado una crisis de la juridicidad en nuestro país de incalculables consecuencias, que ha consistido en atentados contra la independencia del Poder Judicial, en privación a los tribunales de su facultad de imperio, en avocarse representantes del Ejecutivo causas pendientes y en la comisión por parte de ellos de delitos sancionados expresamente;

15º.— La Comunidad de Académicos, estudiantes y funcionarios de la Facultad estará vigilante en la defensa de la juridicidad y luchará por todos los medios por la vigencia en Chile del Estado de Derecho;

16º.— El Consejo Normativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales hace llegar a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia su más completa solidaridad ante los graves hechos denunciados por ella.

Por el Consejo Normativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

(Firman) GERMAN VIDAL DUARTE, SECRETARIO;  
MAXIMO PACHECO GOMEZ, DECANO".

*Presencia 6. Junio 73*